



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

III Periodo Ordinario
III Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 7 de junio de 2018.

DECIMA SEGUNDA SESIÓN

Año III
Número 258

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVAS.....	4
Iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Campeche, promovida por la diputada Edda Marlene Uuh Xool del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	4
Iniciativa para reformar las fracciones II y III y adicionar una fracción IV al artículo 58 de la Ley de Salud del Estado de Campeche, promovida por la diputada María del Carmen Pérez López del Partido de la Revolución Democrática.	7
DICTAMEN	10
Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Salud, relativo a una iniciativa para reformar los artículos 2, 13 párrafo segundo, 15, 29 y 30 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Estado de Campeche, promovida por los diputados Javier Francisco Barrera Pacheco, Ángela del Carmen Cámara Damas, Juan Carlos Damián Vera, Leticia del R. Enríquez Cachón, Alejandrina Moreno Barona, Marina Sánchez Rodríguez, Edda Marlene Uuh Xool, Martín Durán Montero y Jorge Rodrigo Vázquez Aguilar del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.....	10
DIRECTORIO	15

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.

2. Declaratoria de existencia de quórum.

3. Apertura de la sesión.

4. Lectura de correspondencia.

- *Diversos oficios turnados a la directiva.*

5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- *Iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Campeche, promovida por la diputada Edda Marlene Uuh Xool del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
- *Iniciativa para reformar las fracciones II y III y adicionar una fracción IV al artículo 58 de la Ley de Salud del Estado de Campeche, promovida por la diputada María del Carmen Pérez López del Partido de la Revolución Democrática.*

6. Lectura, debate y votación de dictámenes.

- *Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Salud, relativo a una iniciativa para reformar los artículos 2, 13 párrafo segundo, 15, 29 y 30 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Estado de Campeche, promovida por los diputados Javier Francisco Barrera Pacheco, Ángela del Carmen Cámara Damas, Juan Carlos Damián Vera, Leticia del R. Enríquez Cachón, Alejandrina Moreno Barona, Marina Sánchez Rodríguez, Edda Marlene Uuh Xool, Martín Durán Montero y Jorge Rodrigo Vázquez Aguilar del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

7. Lectura y aprobación de minutas de ley.

8. Asuntos generales.

- *Participación de legisladores.*

9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio No. 807-3/ II P.O. AL-PLeg remitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

DOCUMENTO INFORMATIVO

INICIATIVAS

Iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Campeche, promovida por la diputada Edda Marlene Uuh Xool del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**DIPUTADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Edda Marlene Uuh Xool, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; vengo a proponer al Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma una disposición de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche** de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

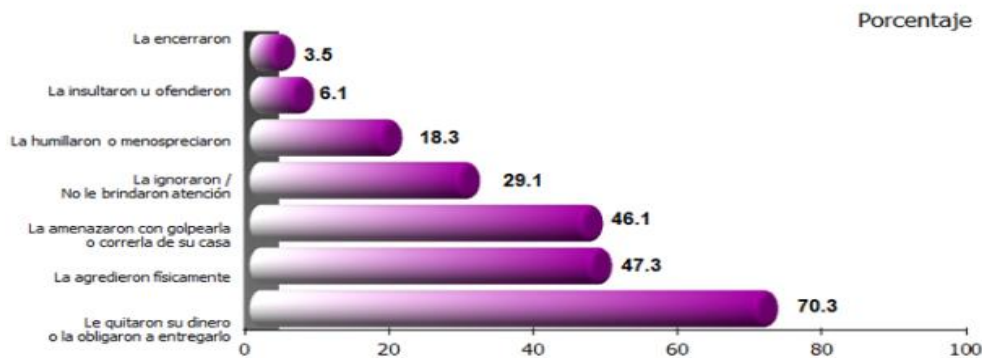
Antecedentes

La violencia intrafamiliar son las conductas delictivas o agresivas que suceden dentro de un hogar, es un problema social que se presenta en todos los sectores de la población, y que puede afectar a todo tipo de personas sin importar su género, raza, edad, etc. Sin embargo, comúnmente se presenta en aquellos grupos de la población más vulnerables.

Este puede generar enormes repercusiones en la salud de las personas, tanto física como mentalmente, y en algunos casos puede causar hasta la muerte, por lo tanto debemos prestar atención a este problema para así detectar y erradicar todas estas conductas dañinas para la sociedad.

Existen diversos tipos de violencia intrafamiliar, maltrato físico, psicoemocional, sexual, patrimonial y económico. A continuación, se muestran cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que establecen los principales actos de este tipo de violencia.

Incidentes de violencia familiar cometidos en mujeres de 15 a 34 años por sus parejas



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006.

Siendo la violencia económica la conducta delictiva más común dentro del seno familiar; sin embargo, está no se encuentra definida en nuestra legislación.

Justificación

La familia es la base de la sociedad, en casa es donde se enseñan los valores y principios para formar a los individuos a comportarse y guiarse con respeto dentro de una comunidad. Por esta razón es importante formar a los menores de la manera correcta, garantizándoles una vida de libre violencia coadyuvaremos en la formación de una mejor sociedad y una mejor calidad de vida.

A pesar de las medidas que ha adoptado el Estado con la finalidad de garantizar una mejor convivencia familiar, estableciendo políticas públicas sancionadoras de conductas y actos violentos, la violencia intrafamiliar sigue siendo una realidad.

La legislación no ha logrado abarcar todos los tipos de violencia que pueden existir dentro del hogar, por lo que es nuestra obligación intentar llenar estas posibles lagunas para que no haya lugar a dudas sobre las conductas que están prohibidas y por lo tanto sancionadas.

No podemos permitir que existan conductas violentas que no estén consideradas como tales en nuestro sistema de normas, ya que de presentarse alguno de éstos tipos no podremos sancionarlo de la manera adecuada ya que no se encuentran regulados.

Es indispensable dejarle claro a la sociedad el comportamiento que debe tener dentro del ámbito familiar, para poder fomentar los valores que son indispensables para una sana y armoniosa convivencia entre la comunidad. Para esto es necesario entonces establecer en nuestro cuerpo normativo todos los actos que son considerados violentos; para asimismo tener informada a la sociedad y que puedan identificar si acontece alguno de éstos dentro de su familia, y así poder tomar las medidas pertinentes.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de ésta Soberanía para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA UNA DISPOSICIÓN DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ARTICULO PRIMERO.- Se adicionan las fracciones IX y X al artículo 3 de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente ley se entiende por:

I. a XIII.- [...]

IX. Violencia patrimonial: Conducta que conlleve a cualquier miembro de la familia a apropiarse, controlar, retener indebidamente o destruir el patrimonio familiar, con independencia de la fuente u origen de este patrimonio;

X. Violencia económica: Conducta consistente en la manipulación de los recursos económicos para sufragar las necesidades alimentarias de la familia, por aquellos miembros que los provean, con la finalidad de obtener sumisión o denostar a los demás miembros que dependan de éstos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

H. Congreso del Estado de Campeche a 11 de mayo de 2016.

ATENTAMENTE

DIPUTADA EDDA MARLENE UUH XOOL

Iniciativa para reformar las fracciones II y III y adicionar una fracción IV al artículo 58 de la Ley de Salud del Estado de Campeche, promovida por la diputada María del Carmen Pérez López del Partido de la Revolución Democrática.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, vengo a proponer al pleno de esta soberanía una iniciativa con proyecto de decreto para **REFORMAR LAS FRACCIONES II y III y ADICIONAR UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE CAMPECHE** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sordera representa uno de los principales problemas de discapacidad en la población infantil, sobre todo si existe el antecedente de nacimiento prematuro.

Si un infante tiene pérdida auditiva ya sea moderada, severa o profunda, sus posibilidades de hablar estarán limitadas o serán prácticamente nulas. Si este problema se detecta en los primeros tres meses de vida, existen métodos que pueden evitar las limitaciones en el desarrollo integral del niño.

La Organización Mundial de la Salud, señala que alrededor de 360 millones de personas padecen de pérdida de audición discapacitante en todo el mundo. Además clasifica las causas de la pérdida de la audición en dos, las congénitas y las adquiridas.

Las primeras, tienen que ver con factores hereditarios y no hereditarios, complicaciones durante el embarazo y el parto, ejemplo de ello son: la rubéola materna, bajo peso al nacer, falta de oxígeno en el momento del parto, uso inadecuado de ciertos medicamentos, entre otros. Las Segundas, son adquiridas durante cualquier etapa de la vida, como por ejemplo: enfermedades infecciosas como meningitis, sarampión, infecciones crónicas del oído, etc.

En México, cada año nacen de 2,000 a 6,000 bebés con problemas graves de audición. La sordera de tipo congénita es la causa más común de discapacidad neurosensorial en los recién nacidos. Es importante que los bebés recién nacidos que presenten síntomas de sordera puedan someterse a un diagnóstico y tratamiento oportuno para que tengan acceso a una vida plena y sin limitantes en su entorno social y familiar. Hay que señalar que el óptimo desarrollo de lenguaje termina a los cinco años de edad. Por lo que posterior a esta es complicado que un niño alcance la plenitud en la escucha y habla. Escuchar es fundamental para adquirir y desarrollar el lenguaje oral.

Una de las posibilidades que existe para poder detectar dichos padecimientos entre otros, antes del nacimiento y cuando aún no se ha instalado el daño, se logra mediante el tamiz neonatal auditivo.

El tamiz o examen auditivo neonatal es un **estudio seguro y rápido que se realiza en todo el mundo**, el cual **permite detectar o descartar algún problema de sordera**, ya que posibilita valorar la calidad de la audición. Las dificultades auditivas se han convertido en una discapacidad silenciosa, puesto que pasan desapercibidas en todas las etapas de la vida humana al no observarse o notarse de forma cotidiana.

En ese orden de ideas, en 2013 se incorporó a la Ley General de Salud la realización de tamiz auditivo al prematuro. Por lo que la Secretaría de Salud ha **dado impulso a la prueba gratuita de Tamiz Auditivo, a fin de detectar y corregir de manera oportuna problemas de hipoacusia en los recién nacidos.**

El **procedimiento de la prueba consiste en la colocación de una sonda pequeña con un micrófono en el oído del niño para comprobar que existe una respuesta auditiva.** Los **expertos recomiendan a los padres que tendrán un bebé realizar el estudio de tamiz auditivo neonatal.** De ser confirmada la deficiencia auditiva, deben realizarse estudios potenciales para detectar el grado del problema, y poder acceder al equipo auditivo adecuado para cada caso. Es de suma importancia la identificación temprana de problemas de sordera, pues de lo contrario, el niño no desarrollará su lenguaje oral y le será prácticamente imposible aprender a leer y a escribir. El lenguaje desarrollado por un niño con sordera o audición limitada, será el lenguaje con el que podrá comunicarse a futuro.

En ese sentido proponemos incorporar realizar el tamiz auditivo a todos los recién nacidos, dentro de las acciones para la atención materno-infantil que establece la Ley de Salud para el Estado de Campeche, con la finalidad de que se pueda identificar las causas que puedan originar un padecimiento auditivo a futuro.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de ésta soberanía para su revisión, análisis y en su caso aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO.- Se reforman las fracciones II y III y se adiciona una fracción IV al artículo 58 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 58.- La atención materno-infantil.....

I.

II.- La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacuna oportuna;

III.- La promoción de la integración y del bienestar familiar; **y**

IV. Aplicación de la prueba de tamiz auditivo en todos los recién nacidos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- EL presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche a 5 de junio de 2018.

DIP. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PRD

DICTAMEN

Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Salud, relativo a una iniciativa para reformar los artículos 2, 13 párrafo segundo, 15, 29 y 30 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Estado de Campeche, promovida por los diputados Javier Francisco Barrera Pacheco, Ángela del Carmen Cámara Damas, Juan Carlos Damián Vera, Leticia del R. Enríquez Cachón, Alejandrina Moreno Barona, Marina Sánchez Rodríguez, Edda Marlene Uuh Xool, Martín Durán Montero y Jorge Rodrigo Vázquez Aguilar del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXII LEGISLATURA.- COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y DE SALUD - PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS **TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO** - - - - -

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una Iniciativa para reformar los artículos 2, 13 párrafo segundo, 15, 29 y 30 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Estado de Campeche, promovida por los diputados Javier Francisco Barrera Pacheco, Ángela del Carmen Cámara Damas, Juan Carlos Damián Vera, Leticia del R. Enríquez Cachón, Alejandrina Moreno Barona, Marina Sánchez Rodríguez, Edda Marlene Uuh Xool, Martín Durán Montero y Jorge Rodrigo Vázquez Aguilar del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Estas comisiones, con fundamento en las facultades que le otorgan los artículos 32, 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizada la promoción de referencia, somete a consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Que con fecha 16 de mayo en curso, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la propuesta citada en el proemio de este memorial.
- 2.- Que en su oportunidad se le dio lectura integra a su texto, turnándola a estas comisiones para su análisis y resolución.
- 3.- En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que los promoventes están facultados para instar iniciativas de ley o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones son competentes para conocer y resolver sobre la iniciativa de que se trata.

CUARTO.- Que entrando al estudio que nos ocupa, podemos decir que el tema de que se trata es la adicción producida por el consumo del tabaco, la cual tiene como consecuencia efectos nocivos para la salud. Algunas son enfermedades respiratorias, digestivas, cardiovasculares y que puede llegar ocasionar cáncer. En México existen 14.3 millones de consumidores de tabaco, la cual confirma que esta adicción es un problema creciente en nuestro país, que va aumentando en los grupos vulnerables.

QUINTO.- Que este conflicto radica en las enfermedades que éste ocasiona, no sólo a los fumadores activos, sino también a los pasivos, es decir a las personas que están expuestas al humo del tabaco, y que, a pesar de no ser consumidores, aspiran sustancias tóxicas provenientes del tabaco que se encuentran en el ambiente.

Las zonas de fumadores separadas o ventiladas no protegen a los No Fumadores contra la inhalación de humo ajeno. El humo ambiental puede propagarse de una zona de fumadores a una de no fumadores, incluso si las puertas entre ambas están cerradas y existen dispositivos de ventilación. Sólo un ambiente totalmente libre de humo constituye una protección efectiva, como por ejemplo, un entorno sin humo de tabaco en bares y restaurantes suele permitir que los dueños de éstos ahorren dinero, reduzcan sus riesgos de incendio y, en consecuencia, sus costos de seguro, así como también permite tener menores costos de renovación, limpieza y mantenimiento.

SEXTO.- Que el artículo 8 del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control de Tabaco reconoce que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad, y pide a los países que adopten y apliquen medidas legislativas que protejan del humo de tabaco de segunda mano.

Por lo que urge adoptar políticas públicas más severas para el control del tabaquismo, con la finalidad de evitar que esta adicción se expanda, afectando a menores de edad, y aumentando el índice de muertes causadas por enfermedades ocasionadas por el tabaco. Asimismo es necesario establecer medidas más eficaces, endureciendo sanciones a quienes trasgredan las disposiciones encaminadas a cuidar la salud y estilo de vida de la población campechana

SÉPTIMO.- En ese tenor, la iniciativa motivo de este estudio tiene como finalidad aumentar las sanciones económicas a los infractores de la Ley, tomando como base la Unidad de Medida y Actualización en lugar del salario mínimo, tomando en consideración el principio de proporcionalidad de la sanción. Planteándose que la multa prevista en la fracción II del artículo 29 sea de uno hasta cuatro del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, en lugar de dos hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado. Considerando que el valor del UMA mensual en el 2018 es de \$2,450.24 la multa que se propone sería de \$2,450.24 hasta de \$9,800.96, en lugar de \$161.2 hasta de \$8060 como se encuentra establecido en la ley vigente, tomando en consideración el valor diario del UMA en 2018 que es de \$80.60.

OCTAVO.- Dado lo anterior, quienes dictaminan estiman viable incluir las modificaciones planteadas toda vez que las mismas, conllevan aumento de las sanciones a los infractores de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Estado de Campeche, tomando como base la Unidad de Medida y Actualización en lugar del salario mínimo, considerando para ello el principio de proporcionalidad de la sanción, así como actualizar las

denominaciones de las dependencias de la administración pública estatal, con la finalidad de que nuestro marco normativo se encuentren armonizados para mejor comprensión de los campechanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera viable atender la iniciativa que origina este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, estas comisiones proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, 13 párrafo segundo, 15, 29 y 30 a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Es facultad del Ejecutivo del Estado vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente ley, sin perjuicio de las facultades que se le otorgan a otras autoridades.

De manera concurrente están obligados a vigilar el cumplimiento y aplicación de esta ley: la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los gobiernos municipales, en los ámbitos de su competencia.

Artículo 13.- La Secretaría de Salud.....

En concurrencia la Secretaría de Educación pondrá en marcha, en centros educativos públicos y privados, acciones tendientes a fomentar la prevención, concientización y difusión de los daños que ocasiona el tabaquismo en la salud de las personas fumadoras.

Asimismo los gobiernos.....

Artículo 15.- Es competencia de los órganos internos de control, vigilar que se cumplan las disposiciones de los artículos 7 y 10 en las instituciones a las que se refiere la fracción I del artículo 5 de esta ley.

Artículo 29.- Las personas físicas o morales que incumplan con las disposiciones contenidas en esta ley, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa equivalente de uno hasta cuatro veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, en el momento de la infracción, de acuerdo a la clasificación que se determine en el reglamento correspondiente y;
- III. La clausura parcial o total del lugar hasta por 3 días.

La sanción únicamente podrá aplicarse en el supuesto indicado en el artículo 28 de esta Ley.

Artículo 30.- La autoridad correspondiente al imponer la sanción fundará y motivará la resolución debiendo tomar en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción conforme lo dispuesto en la presente Ley;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor y;
- III. La calidad de reincidente del infractor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL presente decreto entrará en vigor a los quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVEN

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
Presidenta

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO
Secretario

DIP. JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES.
Primer Vocal

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS
Segundo Vocal

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKÉ
Tercer Vocal
(sin rubrica por licencia)

COMISIÓN DE SALUD

DIP. MARTHA ALBORES AVENDAÑO
Presidenta

DIP. ROSARIO BAQUEIRO ACOSTA.
Secretario

DIP. GUADALUPE TEJOCOTE GONZÁLEZ
Primera Vocal

DIP. JORGE RODRIGO VÁZQUEZ AGUILAR.
Segundo Vocal

DIP. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ
Tercera Vocal

Nota: Está última hoja pertenece al expediente legislativo No. 590/LXII/05/18, relativo a una iniciativa para reformar los artículos 2, 13 párrafo segundo, 15, 29 y 30 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Estado de Campeche, promovida por diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DOCUMENTO INFORMATIVO

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. LETICIA DEL ROSARIO ENRÍQUEZ CACHÓN
PRESIDENTA

DIP. MARTHA ALBORES AVENDAÑO
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHÍ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. SILVERIO BAUDELIO DEL C. CRUZ QUEVEDO
PRIMER SECRETARIO

DIP. GUADALUPE TEJOCOTE GONZÁLEZ
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. AURORA CANDELARIA CEH REYNA
TERCERA SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ
CUARTA SECRETARIA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY
VICEPRESIDENTE

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.